



ACADEMIA DE LAS LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA

ACUERDO No. 009-2008

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA ACADEMIA DE LAS LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO

Que la experiencia obtenida durante estos últimos años, en materia electoral a nivel de la Academia, ha aportado valiosos elementos de juicio para mejorar el sistema de elecciones de las autoridades de la misma y que los normativos en esta materia, necesitan actualización,

CONSIDERANDO

Que la actualización del sistema normativo electoral de la Academia, así como la precisión de las funciones de los órganos encargados de la aplicación de las disposiciones legales electorales de la entidad, es una necesidad, para un trabajo mas funcional y eficiente.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, como órgano superior de la misma, tiene amplias facultades para revisar, modificar y actualizar los normativos que rigen la vida institucional de la entidad y que los actuales normativos que regulan el proceso electoral de las autoridades de la Academia, plantean ambigüedad en el sistema electoral.

CONSIDERANDO

Que actualmente existe una mayor infraestructura de la Academia a nivel de las Comunidades Lingüísticas que la conforman, en todo el territorio nacional, así como el liderazgo y autoridad que poseen las Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas de la Academia, abren la posibilidad de minimizar costos en el desarrollo del proceso electoral de la misma, y garantizar la transparencia de las elecciones.

Komoon Ch'a' teem Achi
Rabinal, Baja Verapaz

Skonob'al Ti'e Ha K'atan, Akateko
San Miguel Acatán, Huehuetenango

Ama'l Tetz Xtxlimbi'l Tej
Qayool Awakateka
Aguacatán, Huehuetenango.

Kmon Ku'lb'il Yol Aj Chalchitan
Aguacatán, Huehuetenango.

Morwa'r Ojroner Ch'orti'
Jocotán, Chiquimula.

Sanakb'enal Sti'Heb'Chonhab' Chuj
San Mateo Ixtatán, Huehuetenango.

Ukajil Nokt'an, Itza'
San José, Petén

Tchush'al Yolb'zil Mayab'Isi'
San Juan Cotzal, El Quiché.

Skonhob'Ab'xub'al Popri'Jakalteko
Jacaltenango, Huehuetenango.

Kaqchikel Cholchi'
Chimaltenango.

K'iche'Mayab'Cholchi'
Santa Cruz del Quiché, El Quiché.

K'ulb'il Yol Mam
San Pedro Sacatepéquez, San
Marcos

Much'kab'li T'an Mopan
San Luis, Petén.

Qawinagel Q'orb'al Poqomam
Palín, Escuintla

Molaab' Poqomchi' Q'orb'al,
Poqomchi'
Tactic, Alta Verapaz.

Txolilal' TI' Q'anjob'al
Santa Eulalia, Huehuetenango

Xmolamil Aatinob'aal Maay Q'eqchi'
Cobán, Alta Verapaz.

Tujaal Tzlij, Sakapulteko
Sacapulas, El Quiché

Ch'olb'al Yolb'al Sipakapense
Sipacapa, San Marcos

K'ulb'il Yol B'a'aj, Tektiteko
Tectitan, Huehuetenango.

Tz'utujil Tinaamitaal
San Pedro La Laguna, Sololá

Jyol Tinmit Tz'unun Kab' Uspanteka
San Miguel Uspantan, El Quiché

POR TANTO

El Consejo Superior de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, en el uso de las facultades que le confiere los Artículos 1, 3, 6, 7 y 12, incisos f) é i) del Decreto 65-90 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LA ACADEMIA DE LAS LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. La elección de las autoridades de las Comunidades Lingüísticas de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y Junta Directiva del Consejo Superior de la misma, debe descansar sobre los principios de: respeto, equilibrio, sinceridad, transparencia, sencillez, oralidad, democracia, participación, representación y alternabilidad.

ARTÍCULO 2. CONDUCTA DE LOS PARTICIPANTES. Los participantes deben observar y practicar una conducta adecuada en el proceso electoral, prevaleciendo el interés general sobre el interés particular.

ARTÍCULO 3. FASES. El proceso electoral de la Academia se realizará en tres fases.

PRIMERA: Participación directa y activa de los miembros inscritos, para elegir a los Representantes Municipales.

SEGUNDA: Los Representantes Municipales electos y debidamente acreditados, elegirán entre ellos a los miembros de las Juntas Directivas de su respectiva Comunidad Lingüística.

TERCERA: Constituidos en Consejo Superior de la Academia, los Presidentes de las Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas, elegirán entre ellos a la Junta Directiva de dicho Consejo.

ARTÍCULO 4. CONSENSO. En todo el proceso electoral, siempre se buscará el consenso, como reiteración de la práctica de los valores políticos del Pueblo Maya; y para ello, se concederá el tiempo necesario para el cabildeo.

ARTICULO 5. CUALIDADES. Para la elección de Representantes Municipales y de los cargos de Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas de la Academia, se tomaran en cuenta las cualidades personales: éticas, morales e intelectuales del candidato, así como haber demostrado interés y espíritu de servicio a su comunidad.

ARTÍCULO 6. APOLITICIDAD PARTIDISTA. Los candidatos o delegados Municipales para miembros de Juntas Directivas no deben ser dirigentes de Comités Ejecutivos de partidos políticos ni ministros de cultos religiosos. Y las autoridades de la Academia, en tanto duren en sus cargos, no deben participar en cargos de elección popular, en cuyo caso deberán renunciar a su cargo previo a postularse en un cargo público.

ARTICULO 7. PROHIBICIÓN. Es prohibido que esposos o convivientes de hecho, funjan como miembros de Juntas Directivas, así como parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad. Igualmente es prohibida la sucesión entre parientes para los cargos de presidentes y vicepresidentes.

CAPITULO II ÓRGANOS ELECTORALES

ARTÍCULO 8. DE LOS ORGANOS ELECTORALES. Los órganos electorales de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala son:

- a) La Comisión Nacional Electoral
- b) La Comisión Comunal Electoral
- c) La Delegación Municipal
- d) La Comisión Electoral de Vacancias

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO 9. DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL DE LA ACADEMIA.

La Comisión Nacional Electoral de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, es la máxima autoridad electoral, que tiene a su cargo organizar, ejecutar y controlar la elección de las autoridades de las veintidós Comunidades Lingüísticas, así como su respectiva instalación.

ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN. La Comisión Nacional Electoral se integra por tres miembros, conformándose por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Y para su constitución, el Consejo Superior de la Academia seleccionará personas honorables del Pueblo Maya.

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Comisión Nacional Electoral de la Academia:

- a) Planificar, organizar, supervisar y ejecutar el proceso electoral;
- b) Acreditar y juramentar a las Comisiones Comunales Electorales para el cumplimiento estricto de sus obligaciones en la conducción del proceso electoral de la Comunidad Lingüística respectiva.
- c) Conocer y resolver en última instancia, de las denuncias que se den en el proceso electoral.
- d) Comprobar las calidades de los electos.
- e) Declarar legalmente electos a los miembros de las Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas y a los miembros de la Junta Directiva del Consejo Superior de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.
- f) Juramentar e investir a los miembros de las Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas.
- g) Rendir informe final del Proceso Electoral al Consejo Superior de la Academia.

ARTÍCULO 12. DURACIÓN DEL CARGO. La Comisión Nacional Electoral, fungirá como tal, el tiempo estrictamente necesario para el efectivo cumplimiento del mandato electoral que el Consejo Superior de la Academia le confiera.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN COMUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN. La Comisión Comunal Electoral se integra por tres miembros honorables de la Comunidad Lingüística respectiva en forma adhonorem, siendo un Presidente, un Secretario y un Vocal; designados por las Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas, juramentados y acreditados por la Comisión Nacional Electoral.

ARTICULO 14. ATRIBUCIONES. La Comisión Comunal Electoral tendrá a su cargo la organización, ejecución y control del proceso electoral de la Junta Directiva de su respectiva Comunidad Lingüística, en atención a los dispuesto por la Comisión Nacional Electoral de la Academia. Tiene las siguientes facultades:

- a) Dirigir el proceso eleccionario de la Comunidad Lingüística respectiva.
- b) Resolver las impugnaciones que se interpusieren en contra de los resultados de las elecciones en los municipios que forman parte de la Comunidad Lingüística respectiva.
- c) Conocer y resolver cualquier anomalía que se presentare en el proceso electoral de la Junta Directiva de la Comunidad Lingüística .
- d) Elevar ante la Comisión Nacional Electoral aquellos asuntos que ya no fueren de su competencia.
- e) Designar y acreditar a la Delegación Municipal de la Comunidad Lingüística.
- f) Informar debidamente, en la brevedad de tiempo posible, a la Comisión Nacional Electoral de los resultados del proceso de elección de la Comunidad Lingüística.
- g) Acreditar a los miembros electos de las Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas.

ARTÍCULO 15. DURACIÓN DEL CARGO. La Comisión Comunal Electoral de la Comunidad Lingüística, fungirá el tiempo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

SECCION TERCERA DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN. La Delegación Municipal se integra por tres miembros, integrados por Presidente, Secretario, y vocal, por designación de la Comisión Comunal.

ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES. La Delegación Municipal tendrá a su cargo la organización, ejecución y control del proceso de elección de los Representantes municipales; de los municipios que conforman la Comunidad Lingüística correspondiente. Tiene las siguientes facultades:

- a) Dirigir el proceso de elección de Representantes Municipales de la Comunidad Lingüística respectiva.
- b) Conocer y resolver inmediatamente cualquier impugnación e irregularidad que se presente en el proceso de elección.
- c) Acreditar a los Representantes Municipales electos.
- d) Informar por escrito y de forma inmediata a la Comisión Comunal Electoral de los resultados del proceso electoral.

ARTÍCULO 18. DURACIÓN DEL CARGO. La Delegación Municipal de la Comunidad Lingüística, fungirá el tiempo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

SECCIÓN CUARTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE VACANCIAS

ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN: Se integra por tres miembros del Consejo Superior de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala de los cuales uno es presidente, uno es secretario y uno es vocal.

ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES: La Comisión Electoral de Vacancias tiene como atribuciones las siguientes:

- a) Organizar y ejecutar el proceso electoral en las Comunidades Lingüísticas donde resultaren vacantes.
- b) Comprobar las calidades de los electos.

- c) Juramentar e Instalar a las personas en los cargos para los cuales fueron electos.
- d) Presentar informe con certificación del acta de elección al Consejo Superior, para su conocimiento.

CAPITULO III DE LOS VOTANTES Y DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 21. DE LOS VOTANTES. Son votantes los mayas nativos guatemaltecos, formalmente inscritos en la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, y que aparezcan en los listados oficiales de las Comunidades Lingüísticas de la Academia.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA EL VOTO. Los requisitos para votar son los siguientes:

- a) Estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Presentar la Cédula de Vecindad.
- c) Aparecer como miembro inscrito en el registro de la Academia, por lo menos un año. antes de la fecha de convocatoria emitida por el Consejo Superior de la Academia.

ARTÍCULO 23. DEL SUFRAGIO O VOTO.

- a) Es indelegable, personal y público.
- b) El votante tiene un único voto por cada puesto de elección, tanto para elegir a los Representantes Municipales de su Comunidad como a los miembros de la Junta Directiva de la Comunidad Lingüística.
- c) El voto debe ser libre, voluntario y sin ninguna presión.

ARTÍCULO 24. DE LA VOTACIÓN. La votación se llevará a cabo en los lugares, fechas y horas indicadas por la Comisión Nacional Electoral de la Academia, en tres fases de la manera siguiente:

PRIMERA: Elección para Representantes Municipales: Los Representantes Municipales se eligen entre los miembros inscritos a nivel de municipio de las Comunidades Lingüísticas, para un período de cuatro años.

SEGUNDA: Elección de miembros de Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas: Los miembros de las Juntas Directivas de las Comunidades

Lingüísticas son electos entre los Representantes Municipales, debidamente acreditados

TERCERA: Elección de Junta Directiva del Consejo Superior: Los miembros de la Junta Directiva del Consejo Superior de la Academia, se elige entre los Presidentes de las Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas, debidamente instaladas y constituidos en Consejo. Esta elección se realiza anualmente conforme el Artículo 13 del Decreto 65-90 del Congreso de la República

CAPITULO IV

SECCIÓN PRIMERA DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 25. NÚMERO DE PROPUESTAS. Para la elección de Representantes Municipales de los municipios de las Comunidades Lingüísticas, procede únicamente una propuesta por el elector.

ARTÍCULO 26. AVAL Y ACEPTACIÓN. Se procederá a la votación, previo aval y aceptación de los candidatos propuestos, de conformidad al Artículo 57 de este Reglamento.

ARTÍCULO 27. CONSENSO Y ELECCIÓN. La elección de Representantes Municipales será por consenso, si éste no se lograra, se procederá a la elección de la manera siguiente.

- a) Levantando la mano o a viva voz, quedando electo quien obtenga mayoría absoluta.
- b) En caso de no existir mayoría absoluta de votos; se realizará una nueva votación con los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, decidiéndose por mayoría relativa.
- c) En caso de empate, se decidirá la elección entre los dos candidatos empatados de la siguiente manera: el Secretario de la Delegación Municipal anotará el nombre de cada candidato en dos boletas. Las boletas serán depositadas por el Secretario en una urna preparada para el efecto y el Presidente de la Delegación Municipal solicitará a una persona de mayor edad para que substraiga de dicha urna una sola boleta, decidiéndose así la elección.

ARTÍCULO 28. DEL ACTA. Se suscribirá Acta de lo actuado, que deberá ser firmada por los miembros de la Delegación Municipal, y si los participantes quisieran firmar, lo podrán hacer. El Secretario de la Delegación Municipal trasladará el Acta certificada y demás documentación a la Comisión Comunal Electoral, inmediatamente realizada la acreditación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS COMUNIDADES LINGÜÍSTICAS

ARTÍCULO 29. REQUISITOS. Para la elección de Junta Directiva de las Comunidades Lingüísticas, se observarán los requisitos siguientes:

- a) La elección de los miembros de la Junta Directiva de la Comunidad Lingüística, se hará únicamente entre los Representantes Municipales electos en la primera fase y debidamente acreditados.
- b) Cada representante Municipal tiene derecho a un voto por puesto o cargo de elección.
- c) Los Representantes Municipales que no fueran electos para conformar la Junta Directiva mantendrán su calidad de Representantes por cuatro años, para ser convocados en caso de que exista una vacante definitiva en la Junta Directiva, para elegir entre ellos, Representante que ocupe la vacante.

ARTÍCULO 30. DE LA ELECCIÓN. La elección de la Junta Directiva de la Comunidad Lingüística se hará a viva voz, en forma pública, correspondiendo al Secretario de la Comisión Comunal Electoral, escribir el nombre de la persona propuesta en el pizarrón o en pliegos de papel. La elección de cada cargo se decidirá por mayoría absoluta. En caso de no existir mayoría absoluta, se decidirá la elección como se establece en el inciso b) del Artículo 27 del presente Reglamento, es decir, por mayoría relativa. En caso de existir empate, se decidirá la elección de conformidad como se establece en el inciso c) del Artículo 27 del presente normativo.

ARTÍCULO 31. CONTEO DE VOTOS. Al finalizar la votación, de cada uno de los cargos de la Junta Directiva, se procederá al conteo de votos, por el Secretario de la Comisión Comunal Electoral de la Comunidad Lingüística, dándose a conocer el resultado en el mismo acto.

ARTÍCULO 32. DEL ACTA. Se suscribirá acta de lo actuado, que deberá ser firmada por los tres miembros de la Comisión Comunal Electoral, y si los participantes quisieran firmar, lo podrán hacer. El Secretario de la Comisión Comunal Electoral certificará el acta debidamente firmada y trasladará la misma y demás documentación de la elección, a la Comisión Nacional Electoral, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la acreditación.

ARTÍCULO 33. CLASIFICACIÓN DE CATEGORIAS. Para efectos de elección, las Comunidades Lingüísticas, por el número de municipios que las integran, se clasifican en las categorías siguientes:

Categoría "A" Comunidades Lingüísticas conformadas por más de diez municipios.

Categoría "B" Comunidades Lingüísticas conformadas de tres a diez municipios.

Categoría "C" Comunidades Lingüísticas conformadas de uno a dos municipios

Categoría "D" Comunidades Lingüísticas que comparten un solo municipio.

ARTÍCULO 34. NÚMERO DE MIEMBROS INSCRITOS PARA ELECCION REPRESENTANTES MUNICIPALES. El número de Miembros Inscritos que deben estar presentes para que un municipio pueda participar para elegir Representantes Municipales, de acuerdo a las categorías establecidas son:

- a) En las Comunidades Lingüísticas de la categoría "A" es de cinco.
- b) En las Comunidades Lingüísticas de la categoría "B" es de siete.
- c) En las Comunidades Lingüísticas de la categoría "C" es de veinte.
- d) En las Comunidades Lingüísticas de la categoría "D" es de veinte.

ARTÍCULO 35. NÚMERO DE REPRESENTANTES MUNICIPALES A ELEGIR. El número de Representantes Municipales a elegir por cada municipio de las Comunidades Lingüísticas, según la categoría a que pertenecen son los siguientes:

- a) Las Comunidades Lingüísticas de la categoría "A" elegirán a dos Representantes Municipales por municipio.
- b) Las Comunidades Lingüísticas de la categoría "B" elegirán a cinco Representantes Municipales por municipio.
- c) Las Comunidades Lingüísticas de la categoría "C" elegirán a veinte Representantes Municipales, debiendo distribuir el número de Representantes

según el número de miembros inscritos por municipio y según el número de aldeas y caseríos en que se tenga miembros inscritos.

- d) Las Comunidades Lingüísticas de la categoría "D" elegirán a veinte Representantes Municipales, debiendo distribuir el número de Representantes según el número de aldeas y caseríos en que se tenga miembros inscritos.

CAPÍTULO V

CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE REPRESENTANTES MUNICIPALES Y JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS COMUNIDADES LINGÜÍSTICAS

ARTÍCULO 36. DE LA CONVOCATORIA. Corresponde al Consejo Superior de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, convocar a elecciones de Representantes Municipales y miembros de Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas de conformidad al lugar, fecha y hora que determine la Comisión Nacional Electoral de la Academia.

ARTÍCULO 37. DEL PLAZO. La convocatoria a elecciones a que se refiere el Artículo anterior, se emitirá por lo menos con treinta días anteriores a la fecha de elección determinada por la Comisión Nacional Electoral de la Academia.

ARTÍCULO 38. DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA. El Acuerdo de convocatoria deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

- a) Objeto de la elección.
- b) Lugar, fecha y hora de la elección de Representantes Municipales y Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas de la Academia.
- c) Cargos a elegir.

CAPITULO VI

REQUISITOS PARA ELEGIR REPRESENTANTES MUNICIPALES Y MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS COMUNIDADES LINGUISTICAS

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EVENTO ELECTORAL. Los requisitos para participar en el evento electoral de la Academia, son los siguientes:

- a) Mayor de 18 años de edad.
- b) Guatemalteco de origen
- c) Inscrito formalmente como maya nativo y activo.
- d) Ser de reconocida honorabilidad en su respectiva Comunidad Lingüística.
- e) Aparecer en el registro de miembros inscritos de la Comunidad Lingüística.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS PARA SER ELECTO REPRESENTANTE MUNICIPAL. Para ser electo Representante Municipal, son requisitos los contemplados en el Artículo anterior del presente Reglamento y los siguientes:

- a) No ser dirigente de los Comités Ejecutivos de los Partidos Políticos, ni ministros de cultos religiosos.
- b) Tener preferentemente grado académico universitario;
- c) Hablar y escribir el idioma de la Comunidad Lingüística respectiva;
- d) No tener parentesco hasta en el segundo grado de consaguinidad y de afinidad con otro candidato o Representante Municipal, ni ser esposos o convivientes de hecho.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA SER ELECTO COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DE COMUNIDAD LINGÜÍSTICA. Los requisitos para ser electo como miembro de la Junta Directiva de la Comunidad Lingüística, son los siguientes:

- a) Ser mayor de edad, para los cargos de Presidente y Vicepresidente;
- b) Los contemplados en el Artículo anterior del presente reglamento.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS INSCRITOS Y REPRESENTANTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 42. DEBERES Y DERECHOS. Son deberes y derechos de los Miembros Inscritos y Representantes Municipales:

- a) Emitir el voto.
- b) Elegir y ser electo a los cargos directivos de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.
- c) Los miembros inscritos electos como Representantes Municipales y miembros de las Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas, deberán ser acreditado como tal, por el órgano electoral correspondiente.
- d) Impugnar el proceso de elección.

e) Velar por la transparencia del proceso electoral.

CAPITULO VIII ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 43. ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES MUNICIPALES. La acreditación de Representantes Municipales le corresponde a la Delegación Municipal, inmediatamente llevada a cabo la elección.

ARTÍCULO 44. ACREDITACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS COMUNIDADES LINGÜÍSTICAS. La acreditación de los miembros electos a las Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas, le corresponde a la Comisión Comunal Electoral, inmediatamente llevada a cabo la elección, salvo los casos de impugnación.

CAPITULO IX IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 45. IMPUGNACIÓN VERBAL El Miembro Inscrito o elector a Representante Municipal así como los Representantes Municipales para elegir Junta Directiva de las Comunidades lingüísticas, podrán impugnar verbalmente el procedimiento de elección, los primeros, ante la Delegación Municipal, y los segundos, ante la Comisión Comunal Electoral y éstos resolverán en el acto de manera inmediata lo que en Ley corresponda.

ARTÍCULO 46. DEL RECURSO DE NULIDAD. Contra la elección de cada cargo de Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas, procede el recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la elección de Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas, ante la Comisión Comunal Electoral, éste le dará trámite inmediato y lo elevará con sus antecedentes dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes ante la Comisión Nacional Electoral, quien resolverá dentro del plazo de tres días hábiles luego de ser recibido.

ARTÍCULO 47. DE LO RESUELTO. El impugnante que no estuviere conforme con lo resuelto por la Comisión Nacional Electoral de la Academia, podrá acudir a

la vía legal correspondiente. Una vez haya agotado los procedimientos regulados en el presente reglamento.

CAPITULO X DECLARACIÓN E INVESTIDURA

ARTÍCULO 48. DE LA DECLARACIÓN. La Comisión Nacional Electoral de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, conocerá los resultados finales de las elecciones de las Comunidades Lingüísticas y declarará legalmente electos a los miembros de las Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas e informará oportunamente al Consejo Superior para su conocimiento.

ARTÍCULO 49. DE LA JURAMENTACIÓN E INVESTIDURA En ceremonia especial, los miembros de las Juntas Directivas electos de las Comunidades Lingüísticas serán juramentados e investidos en sus respectivos cargos, por la Comisión Nacional Electoral. El Presidente de la Junta Directiva del Consejo Superior en funciones, juramentará solemnemente e instalará al Consejo Superior electo.

CAPITULO XI DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 50. DE LA DECLARACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN. Corresponde a la Comisión Nacional Electoral de la Academia, el proceso eleccionario de la Junta Directiva de Consejo Superior. En ceremonia especial la Junta Directiva saliente dará formal posesión a la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 51. DEL LISTADO DE ELECTORES. El presidente de la Comisión Nacional Electoral tendrá en su poder el listado de nombres de los Presidentes electos de las Comunidades Lingüísticas, en orden alfabético por Comunidad Lingüística.

ARTÍCULO 52. DEL ORDEN. La Comisión Nacional Electoral queda como responsable de mantener el orden en el desarrollo del evento eleccionario de los miembros de la nueva Junta Directiva del Consejo Superior. Para el efecto se hará de la manera siguiente:

- a) Llamar al orden a la persona que está alterando la disciplina.
- b) Retirar de las instalaciones a la persona cuya conducta riñe con el orden.

c) Evitar la presencia de electores bajo efectos de licor.

ARTÍCULO 53. DE LOS OBSERVADORES. Pueden participar como observadores del proceso eleccionario de los miembros de la Junta Directiva del Consejo Superior de la Academia, los demás miembros de las Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas Mayas que quisieran hacerlo, así como el Personal Administrativo de la Academia, los miembros inscritos y personas ajenas a la institución.

ARTÍCULO 54. PROHIBICIÓN. Queda terminantemente prohibido a los observadores presentarse al acto de elección bajo efectos de bebidas alcohólicas o cualquier otro elemento que hagan perder el buen juicio y entendimiento.

CAPITULO XII DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 55. DEL NÚMERO DE PROPUESTAS. El número máximo de propuestas para un mismo cargo a elegir será de cuatro. Para estas propuestas, el proponente levantará la mano en señal de petición para proponer, y el Presidente de la Comisión Nacional Electoral ordenadamente le cederá la palabra, y aquél, a viva voz anunciará el nombre del propuesto.

ARTÍCULO 56. UN SOLO VOTO. Todo elector dispone de un solo voto por cargo a elegir.

ARTÍCULO 57. DEL AVAL. La elección de Representantes Municipales, así como miembros de Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas y Junta Directiva del Consejo Superior de la Academia procede una sola propuesta y un solo aval para un mismo cargo.

ARTÍCULO 58. DE LA ACEPTACIÓN DEL PROPUESTO. Una vez propuesto un candidato para el cargo en elección avalado por otro elector, el Presidente de la Comisión Nacional Electoral procederá a preguntarle al propuesto si acepta la proposición. Si acepta ser candidato, se tendrá por bien hecha la propuesta, caso contrario procede una nueva propuesta.

ARTÍCULO 59. DEL VOTO. La votación se hará a viva voz, escribiendo el nombre del candidato en la pizarra o en pliegos de papel por el Secretario de la Comisión Nacional Electoral.

ARTÍCULO 60. DEL ESCRUTINIO. El Secretario de la Comisión Nacional Electoral, le corresponde realizar el escrutinio respectivo.

ARTÍCULO 61. MAYORÍA RELATIVA. En caso de no existir mayoría absoluta de votos, se procederá a una nueva votación con los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos; decidiéndose por mayoría relativa.

ARTÍCULO 62. SISTEMA DE SORTEO. De existir empate, la elección se hará por el sistema de sorteo y, para ello, el Secretario de la Comisión Nacional Electoral anotará el nombre de cada candidato en dos boletas especiales dispuestas para el efecto, con sello y firmas de los responsables del evento electoral. Las boletas serán depositadas por el mencionado Secretario en una urna con un doblez y el Presidente de la Comisión Nacional Electoral invitará a una persona honorable para que substraiga de la urna una boleta, decidiéndose así la elección.

ARTÍCULO 63. PROHIBICIONES. Ningún elector podrá retirarse de las instalaciones en las que se verifican las elecciones hasta que el proceso finalice, salvo el caso de extrema gravedad o por decisión de los responsables legales del evento.

ARTÍCULO 64. UN SOLO ACTO. La elección se realizará en un solo acto, desde el principio hasta su total conclusión, sin interrupción ni suspensión alguna, salvo casos muy calificados por la instancia responsable del evento.

ARTÍCULO 65. DECLARATORIA DEL ELECTO. El Presidente de la Comisión Nacional Electoral declarará electo al candidato ganador, una vez que el Secretario le informe el resultado.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 66. AMPLIAS FACULTADES. La Comisión Nacional Electoral, como instancia responsable del proceso electoral de la nueva Junta Directiva del Consejo Superior de la Academia, se le confiere las más amplias facultades para resolver cualquier situación no prevista que surja con ocasión de la elección de la mencionada Junta.

ARTÍCULO 67. DEROGATORIA. Se derogan los Acuerdos números 011-2004 y 018-2004, emitidas por el Consejo Superior de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, de fechas diez de agosto y veintinueve de octubre del año dos mil cuatro, respectivamente, y todas las normas que contravengan al presente Acuerdo que se refieran Reglamento de elecciones de Autoridades de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala

ARTÍCULO 68. VIGENCIA. El presente Reglamento cobra vigencia inmediatamente.

Dado en la sede de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, en la ciudad de Guatemala, día miércoles diez de septiembre del año dos mil ocho.

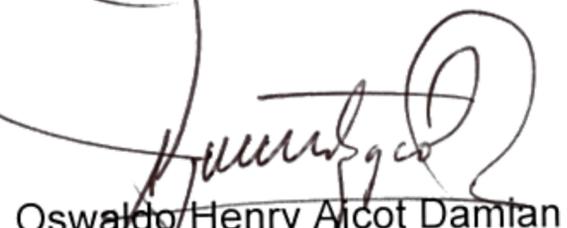
COMUNÍQUESE,

CONSEJO SUPERIOR ACADEMIA DE LENGUAS
MAYAS DE GUATEMALA


Modesto Cresencio Baquix B.
Presidente C.L. K'iche'


Aurelio Domingo Hurtado Montejo
Presidente C.L. Jakatelteka


Juan López y López
Presidente en fun. C.L Sipakapense

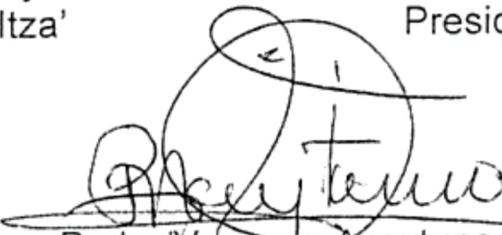

Oswaldo Henry Ajcot Dantán
Presidente C.L. Uspanteka



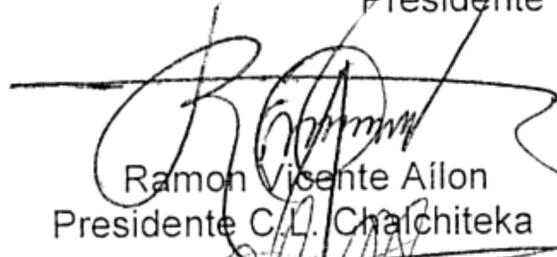
José Alfredo Chayax Tesucun
Presidente C.L. Itza'



Manuel Francisco Diego
Presidente C.L. Akateka



Pedro Vasquez Aceytuno
Presidente C.L. Sakapulteka



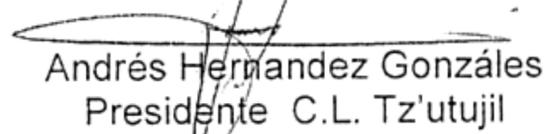
Ramon Vicente Ailon
Presidente C.L. Chalchiteka



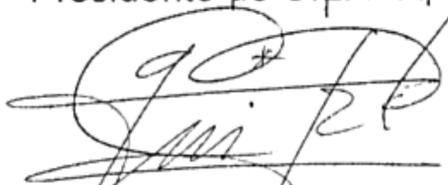
Ernesto Tiul Yat
Presidente C.L. Q'eqchi'



Magdalena Pérez Conguache
Presidente de C.L. Poqomam



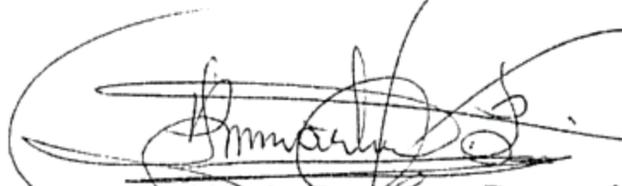
Andrés Hernández González
Presidente C.L. Tz'utujil



José Dionicio Canahuí Rodríguez
Tesorero, ALMG



Santos Serapio Ambrocio García
Secretario, ALMG



Pascual Martín Domingo Pascual
Presidente, ALMG